

BOLETIN OFICIAL



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1718.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del mal estado de algunas de las cárceles de esa provincia, y teniendo en cuenta que, según ha demostrado la experiencia, son por lo comun ineficaces cuantas escitaciones dirigen las autoridades locales á las Diputaciones y Ayuntamientos para que arbitren recursos con que atender á las obras de reparacion mas necesarias para la seguridad y salubridad de aquellos edificios, ha dispuesto que siempre que, en concepto de V. S., sea necesario proceder á la egecucion de aquellas obras, máxime si la Autoridad judicial las reclama, ordene V. S. á los pueblos del partido judicial que se reúnan y pongan de acuerdo acerca de los medios y recursos de que pueden echar mano para llevarlas á cabo, entendiéndose que su importe se les reintegrará por el Estado tan luego como haya en el presupuesto capitulo consignado este ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para su co-

nocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que obtenga la debida publicidad y pueda tenerse presente cuando corresponda.

Córdoba 22 de Diciembre de 1855. = Manuel Cano.

Circular núm. 1715.

Previéndose en el artículo 207 del Reglamento de 8 de Abril de 1848, para la egecucion del Real Decreto de la misma fecha, que en fin de Junio y Diciembre de cada año remitan los Gobernadores á la Direccion general de Obras públicas un estado espresivo de los adelantos hechos en los trabajos de reparacion, construccion y mejora de los caminos vecinales de sus respectivas provincias, y una noticia de los recursos de toda especie que se hubiesen invertido en ellos; para que yo pueda dar cumplimiento á esta superior disposicion, espero que los señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia en el improrogable término de quince dias, remitan á la Secretaria de este Gobierno las noticias que son necesarias para llenar el objeto espresado, ateniéndose para ello á el estado que para que les sirva de modelo se inserta á continuacion, cuidando de incluir en el que formen todos los trabajos egecutados y recursos invertidos en el último semestre. En los pueblos en donde ningunos se hubiesen verificado, me darán parte negativo sus respectivos señores Alcaldes.

Córdoba 22 de Diciembre de 1856. = Manuel Cano.

PROVINCIA DE CORDOBA.

ESTADO de los trabajos practicados y recursos invertidos en los caminos vecinales de esta provincia desde primero de Julio á fin de Diciembre de 1856.

Partidos ju- dicia- les.	Pue- blos.	Varas deespla- nacion.	Varas de afir- mado.	Puentes	Pontos - nes.	Alran- nimen- rilias.	Muros de sosti- to
Obras de fabrica.							
Trabajos ejecutados.							
Jornales.							
Prestacion personal.							
Jornales pagados en dinero.							
Cuotas de prestacion satisfechas en dinero.							
Metalico invertido.							
Del pre- supues- to pro- vincial.							
Gastos de di- recion.							
De los pueblos.							
De car- ros.							
De caba- llerias.							
De hom- bres.							
De car- ros.							
De caba- llerias.							
De hom- bres.							
De car- ros.							
De caba- llerias.							
De hom- bres.							

Circular núm. 1695.

En la Gaceta núm. 1444 del Miércoles 17 de Diciembre se inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion. = Subsecretaria. = Negociado cuarto. = Admitida en todos tiempos y países la importancia de los estudios históricos, como único medio de adquirir el conocimiento de las causas que verdaderamente influyen en el engrandecimiento y decadencia de las naciones, se hace cada día mas necesario un estudio indispensable para llevar á cabo toda clase de útiles reformas sin incurrir en muchos errores ó repetir los antiguos. A la solicitud de nuestros Reyes se debe en España la redaccion y publicacion de crónicas apreciabilísimas y la existencia de la Real Academia de la Historia.

Entre las empresas que tan ilustre corporacion ha tomado á su cargo, se encuentra en primer lugar la de dar á luz una coleccion metódica de Ordenamientos, Cuadernos y Actas de las antiguas Córtes, y otra de los fueros municipales y provinciales, valiéndose el efecto de cuantos datos y documentos existen, ya en los archivos, ya en diferentes puntos del reino, ya en poder de las autoridades de las provincias. Para contribuir al mejor éxito de tan interesante trabajo, el Gobierno de S. M. dirigió una circular en 11 de Mayo de 1853, por conducto de los Gobernadores, á las corporaciones municipales, pidiéndoles noticia escrupulosa de los Ordenamientos, Cuadernos de Córtes y Cartas-pueblas que se hallasen en sus respectivas localidades; disposicion que desgraciadamente, por impericia ó falta de celo de algunos de los funcionarios encargados de su cumplimiento, no produjo los efectos que se apetecian y que se esperaban.

Repetida esta disposicion en 22 de Febrero de 1855, se han conseguido por fin algunas importantes noticias; pero como ellas no forman el completo de datos y documentos que la Real Academia de la Historia necesita para dar honroso término á su obra, es la voluntad de S. M. que se reitera la mencionada circular de 11 de Mayo á todos los Ayuntamientos de esa provincia por medio del Boletín oficial, y se comunique á los encargados de los archivos provinciales, y ademas á todos los de aquellos que V. S. juzgue conveniente; advirtiéndole que el Gobierno tendrá en cuenta los servicios prestados en esta ocasion por los empleados de los archivos, cuya inteligencia y celo contribuyan al éxito que se apetece.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1856. = Nocedal. = Sr. Gobernador de la Provincia de...»

Lo que dispongo se publique en este periódico para conocimiento de las personas y cor-

poraciones que se marcan en la preinserta Real orden.

Córdoba 20 de Diciembre de 1856. = Manuel Cano.

Circular núm. 1710.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion que por el Ministerio de Estado se trasladó al de mi cargo en 4 de Marzo último, y en la que el Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, manifiesta la conveniencia de prevenir á los Gobernadores de las provincias de la Peninsula é Islas adyacentes, que al expedir pasaportes para Ultramar á los mozos que por su edad están sujetos al servicio de quintas, hiciesen constar en ellos si dichos mozos han afianzado ó no su responsabilidad á los reemplazos sucesivos, como dispone la ley vigente respecto á los mozos que pasan al extranjero, por razon de que muchos jóvenes despues de haber llegado á la Isla de Cuba desean pasar á los Estados Unidos ó á otros puntos del Extranjero, y se les obliga á prestar nueva fianza, si ya la han prestado en la Peninsula, ó cuando menos á detenerlos en su marcha hasta que justifican haber llenado aquella formalidad, y deseando que no se origine perjuicio alguno ni la menor detencion á los mozos que estando en nuestras posesiones ultramarinas desean pasar á un reino extranjero, S. M. se ha servido resolver que los Gobernadores de las provincias del Reino y de las de Ultramar cuiden de no expedir pasaportes para el extranjero á los mozos de diez y siete á veinte y seis años obligados á entrar en quintas á no ser que se hallen libres de toda responsabilidad, ó que acrediten haber prestado la fianza, ó consignado el depósito que exige el art. 127 de la ley vigente de reemplazos y el 57 de la instruccion de 25 de Junio último, y que en caso de expedir pasaportes tanto para las citadas posesiones españolas como para el extranjero, espresen en ellos por medio de certificacion en forma si se han llenado ó no dichos requisitos de fianza. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1856. = Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincia Córdoba.»

Cuya Real disposicion he mandado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarle en esta Provincia.

Córdoba 19 de Diciembre de 1856. = Manuel Cano.

Circular núm. 1709.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario Ministe-

rio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Por Real orden circular de 18 de Setiembre último se previno á los Gobernadores de provincia hicieran saber á las personas que se creyesen con derecho al valor de la parte del cargamento que el Gobierno de Tripoli no devolvió á los capitanes de los cuatro buques españoles «Fortuna, Nuestra Señora del Carmen, San Antonio y Virgen de los Angeles» acudieran á deducirle al Ministerio del Estado ó á la Legacion de S. M. en Constantinopla, con el objeto de que se proceda á la liquidacion de los créditos que resultasen contra la cantidad de diez mil pesos fuertes, que la Sublime Puerta ha satisfecho como transacion de la deuda. Y como pudiera suceder que por algunos se diese una interpretacion equivocada á la precitada Real orden, creyendo que la indemnizacion se limitaba á los interesados en los cargamentos de dichos buques, la Reina (q. D. g.) en vista de lo espuesto por el Ministerio de Estado á este de la Gobernacion, se ha servido disponer se explique clara y terminantemente la idea de que habian de participar proporcionalmente de la indemnizacion todos los que sufrieron pérdidas de resultas del apresamiento de los citados buques. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su debida publicidad en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zarate.—Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.»

Y á los efectos prevenidos en la preinserta Real disposicion se inserta la misma en este periódico oficial.

Córdoba 19 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

Circular núm. 1714.

Estadística civil.—Teniendo este Gobierno que dirigir al de S. M. en el mes de Enero inmediato los tres estados trimestrales de nacidos, casados y muertos que previene la Real orden de primero de Diciembre de 1837, y otras posteriores; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, que en el preciso término de doce días me remitan los espresados estados, sin dar lugar á nuevo recuerdo, para poder por mi parte cumplir con este servicio. Y espero que en lo sucesivo lo verifiquen trimestralmente con la puntualidad que se halla recomendada.

Córdoba 22 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1648.

D. Luis Serran, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacará pública subasta para su arriendo por todo el año de 1857 el arbitrio municipal impuesto sobre los pesos y medidas de esta villa, bajo las condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaria y cuyos remates de pujas llanas y diezmo y medio, tendrán lugar en estas salas consistoriales en los dias 14 y 21 del mes actual y hora de las 12 de sus mañanas.

Posadas y Diciembre 6 de 1856.—Luis Serrano.—José Sanchez de Toro, Srco.

Secretaria de la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1699.

En la Gaceta del Gobierno de 30 de Noviembre último se inserta el Real decreto que dice así.

«Real decreto.—Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo siguiente.

Artículo primero. Se suspenden los efectos del Real decreto de 5 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, por el que se restableció la ley de 19 de Agosto de 1841 sobre capellanias colativas de patronato familiar activo ó pasivo y demas fundaciones piadosas de igual clase.

Artículo segundo. Quedan en suspenso los juicios y reclamaciones que pendan ante los tribunales civiles y eclesiasticos, así respecto de la division ó secularizacion de los bienes comprendidos en dichas fundaciones y capellanias, como sobre el derecho á suceder en ellas, y hasta nueva providencia no se admitirán en lo sucesivo demandas de esta clase.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Serijas Lozano.»

Acordado su cumplimiento por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido la misma mandar se circule á VV. para su mas exacta observancia.

Lo participo á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos. Sevilla 6 de Diciembre de 1856.—Juan Ordoñez, Secretario. Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

Circular núm. 1649.

D. Juan Antonio Spenz, Alcalde Constitucional de esta villa de Montemayor.

Hago saber: que hallándose vacante el destino de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo de 4380 rs. anuales,

los aspirantes que reúnan las cualidades y requisitos prevenidos en la Real Orden de 19 de Octubre de 1853 podrán dirigir sus solicitudes documentadas á dicha Corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio por primera vez en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia.

Montevideo 8 de Diciembre de 1856. — Juan Antonio Saenz.

Circular núm. 1683.

D. Francisco de Alcalá, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc. Habiendo fenecido el contrato de arriendo del lagar ó casería nombrada de las Hojas, que en el término de esta ciudad pertenece á la casa de Espósitos de la misma, cuya finca se compone de 38 aranzadas de viña, con su casa de teja, bodegas y demás oficinas, he acordado se anuncie la subasta para nuevo arriendo de la mencionada finca, por tiempo de seis años, que deberán contarse desde el día 18 de Octubre pasado del año actual y que en razon de lo avanzado de la época tenga lugar la adjudicacion y remate al favor del mejor licitador á las 12 de la mañana del domingo 21 del mes actual, en la sala Capitular del Pósito, bajo las condiciones que resulten del espellicto, y las de que no se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 3736 rs. 90 céntimos designada como base para la licitacion.

Lo que se hace notorio para general inteligencia y efectos consiguientes.

Cobra 14 de Diciembre de 1856. — Francisco de Alcalá. — Antonio Cañete, Srío.

Alcaldia Constitucional de Luque.

Circular núm. 1646.

D. Juan Leon y Gimenez, Comandante de infanteria retirado en esta villa, y Alcalde Constitucional presidente del Ayuntamiento de la misma.

Por el presente se citan, convocan y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de un solar, cuya estension es de 540 varas superficiales, ó sean 3 áreas, 77 centiáreas y 32 decímetros cuadrados, apreciado en 1080 rs., contiguo á la parroquia, plaza calle de la fuente, y otros linderos de esta villa, para que dentro del término de 30 dias contados desde el de la fecha, parezcan á acreditarlo en legal forma, dando de ello conocimiento oportuno á esta Alcaldia, donde serán enterados de la denuncia entablada sobre dicho solar, y lo acordado por el Ayuntamiento. Transcurrido expresado término sin presentarse accion alguna les parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo su tramita-

tacion legal el expediente principiado hasta su venta á censo redimible conforme á las leyes vigentes de policia urbana.

Luque 27 de Noviembre de 1856. — Juan de Leon y Gimenez. — P. A. del S. A.; Pedro de Zafra y Amores, Srío.

Circular núm. 1685.

D. Fernando de la Secada, Alcalde accidental de esta villa, etc.

Hago saber: que este Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado vacante en sesion de este día la plaza de cirujano titular de la misma, dotada con 1460 rs. anuales, pagados por mensualidades de los fondos municipales, y además los honorarios de sus visitas, excepto á los que sean absolutamente pobres. Los que deseen obtener dicha titular presentarán sus solicitudes en esta Secretaria municipal en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados ó aspirantes se publica el presente en Fernanduzco á 12 de Diciembre de 1856. — Fernando de la Secada. — Lucas Capitulo y Urbano, Srío.

Alcaldia Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 1698.

D. Pedro de Avila, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamuz y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público por término de 30 dias contados desde la fecha, para que los profesores á quienes interese obtenerla presenten sus solicitudes dentro de dicho plazo en la Secretaria de este Ayuntamiento, en cuya oficina se enterarán de las condiciones puestas por el cuerpo municipal, entre las que se comprende que el profesor que solicite dicha plaza ha de abrazar las facultades de cirujia y medicina, con objeto de que esta última la ha de desempeñar en ciertas épocas del año en que el Ayuntamiento lo determine, razon por la cual ha acordado un aumento de 2942 rs. en su dotacion, y por lo tanto lo que ha de percibir anualmente el facultativo en quien recaiga el nombramiento son 7700 rs. en esta forma, 1100 rs. del fondo de propios y 6600 rs. que se reparten á estos vecinos por convenio mútuo.

Adamuz 15 de Diciembre de 1856. — Pedro de Avila. — P. A. del A., Ildefonso Gavilan, Srío.

Circular núm. 1697.

D. Fernando Crespo y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que debiendo proveerse en propiedad la secretaria de este Ayuntamiento, se anuncia al público, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término de un mes, pues trascurrido se procederá á la elección y nombramiento del que deba obtenerla.

Fernannuñez 18 de Diciembre de 1856.

—Fernando Crespo.—Lucas Cantillo y Urbano Srío, interino.

Circular núm. 1656.

D. Juan Maria Civico, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el apéndice á el amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de regir para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1857, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada en el dia de hoy ha acordado esponerlo al público por término de cuatro dias que espirarán el 11 del corriente mes, dentro del cual todos los contribuyentes podrán examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios los que se consideren perjudicados, bien entendido que los que se presenten con posterioridad serán desatendidos como estemporáneas.

Y para que llegue á conocimiento de todos publico y fijo el presente en Palma y Diciembre 7 de 1856.—Juan M. Civico.—Juan Antonio Guzman, Srío. interino.

Circular núm. 1673.

D. Mateo Gomez Mora, abogado de los tribunales de la Nacion y Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1857, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados de esta fecha, en cuyo plazo podrán los contribuyentes vecinos y forasteros, enterarse de sus respectivas evaluaciones y deducir las quejas de agravios que consideren tener, en el concepto de que trascurrido dicho plazo no se oirá reclamacion alguna, parándose el consiguiente perjuicio.

Villafranca 10 de Diciembre de 1856.—El Alcalde, Mateo Gomez Mora.—Por enfermedad del Secretario, Sebastian de Castro y Jurado, oficial.

Circular núm. 1669.

D. Antonio Melendez, teniente Alcalde de esta villa de Hornachuelos y presidente de su Ayuntamiento, por ausencia del propietario.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se sacan á pública subasta para su arrendamiento las dehesas y ramos que se espresarán, bajo los tipos y condiciones que resultan del pliego de condiciones respectivo á cada clase y que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados, cuya subasta ha de tener lugar en esta Sala capitular, los dias 7, 11 y 14 del corriente de diez á doce de sus mañanas.

La dehesa de Sta. Maria, perteneciente al caudal de propios de esta villa.

La dehesa de Zahurdillas, id. id. id.

El sobrante del Burio, id. id. id.

La haza de los Molares, id. id. id.

La correderia, peso y romana para los mismos.

Los arbitrios provinciales sobre especies de consumos, y se han impuesto sobre los ramos de vino y aguardiente que se consuma en esta villa en el año próximo de 1857.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de todos.

Hornachuelos 1.º de Diciembre de 1856.

—Antonio Melendez.—Rafael Santiago, Srío.

Alcaldia Constitucional de Sta. Eufemia.

Circular núm. 1715.

D. Juan Antonio Vejarano, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: que por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 11 del actual, y acuerdo de este Ayuntamiento que presido, se abre de nuevo, y por término de doce dias, la subasta de las yerbas de las fincas que se hallan arbitradas por este comun de vecinos, para la presente invernada y sucesivas hasta S.º Miguel de 1858 inclusive, cuyo remate se celebrará el 28 del actual en las presentes Salas capitulares á hora de las once de su mañana.

Y para la comun inteligencia del público se fija el presente en Santa Eufemia á 16 de Diciembre de 1856.—Juan Antonio Vejarano.

Comisaria de Montes de Córdoba.

Circular núm. 1726.

D. José Peralta y Pineda, Comisario de Montes de Córdoba.

Hago saber: que en el día 15 de Enero próximo de 1857, y hora de las 12 de su mañana se ha de proceder á la subasta pública que se celebrará en la Secretaria de este Gobierno de provincia, para el arrendamiento por tres años de dos suertes de terreno montuoso, que el término de la villa de Obejo pertenecen al Estado, nombradas Calderin y la Matanza, bajo el tipo anual de 300 rs. la primera y 250 la segunda, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el expediente instruido al efecto.

Córdoba 15 de Diciembre da 1856.—José Peralta y Pineda.

Alcaldia Constitucional de Fuenteobejuna.

Circular núm. 1724.

D. Antonio de la Peña, Alcalde segundo constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año inmediato de 1857, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se ponga de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion por término de ocho dias, contados desde el día 19 del corriente, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir los agravios que consideren habérseles inferido, en la inteligencia que trascurrido dicho término no será oida ninguna reclamacion que se presente.

Fuenteobejuna 19 de Diciembre de 1856.

—Antonio de la Peña.

Circular núm. 1687.

D. José Joaquín Sotomayor, Abogado de los tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta villa.

A los vecinos de la misma hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado contratar en pública subasta por todo el año próximo entrante el servicio de bagages mayores y menores que haya necesidad de prestar en el mismo á las tropas del ejército y Guardia civil, enfermos, presos y demas obligaciones municipales ó de la Alcaldia, con arreglo al reglamento aprobado por la superioridad y pliego especial de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, señalando para el único remate el Sabado 27 del corriente á las doce del día en la casa Capitular, el cual será adjudicado al licitador que haga mejores proposiciones en el acto de dicho remate. Este no será obligatorio para ninguna de las partes si la autoridad superior de la provincia no aprobare el gas-

to que para dicho servicio se comprenderá en el presupuesto municipal.

Dado en Castro del Rio á 10 de Diciembre de 1856.—José Joaquín Sotomayor. —Vicente de Fuentes, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1684.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Montoro, se interesa la captura y prision de Ignacio Torrecillo, vecino de Baza, en la provincia de Almería, de edad de unos 60 años, pelo cano, alto, vestido con chaqueta, calzon corto y botines de paño pardo, chaleco de paño negro, alpargatas de cáñamo y sombrero calañés; contra quien se sigue causa por el incendio cometido en varias posesiones de olivar en el término de Adamuz: las autoridades locales y demás agentes de justicia, caso de ser habido, lo remitirán á disposicion del indicado Juzgado. Montoro 7 de Diciembre de 1856.—Juan Francisco de Isasa.

Circular núm. 1644.

Ldo. D. Diego Alfonso Calderon, juez de primera instancia de esta villa de Fuente Obejuna y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que hasta el día de la fecha hayan tenido confiados algunos asuntos á D. Federico Canton, vecino de esta villa, vago el concepto de uno de los procuradores de número de este Juzgado, y por ello se consideran acreedores de él, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente á aquel en que hubiere lugar la insercion de este en el Bolefin oficial de esta provincia, se presenten á deducir el derecho de que se crean asistidos, en la inteligencia que trascurrido sin verificarlo, se procederá á la cancelacion de la fianza que tiene prestada.

Dado en Fuente Obejuna á 6 de Diciembre de 1856 = L. Diego Alfonso Calderon. — Por su mandado, Pedro Ravé.

Circular núm. 1624.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito, etc.

Por el presente se anuncia al público que D. Joaquín Rodríguez Jaen, vecino de ella, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, cuyo expediente ha tenido principio en este mi Juzgado en 23 del mes actual y en él se ha mandado por proveido de la misma fecha llamar á todos los acreedores del concursado por medio del presente á fin de que se presenten

en este dicho Juzgado dentro de 20 dias contados desde el siguiente día en que se verifique su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia con los títulos justificativos de los créditos.

Locena 27 de Noviembre de 1856.—Gener.—Por mandado de dicho Sr. Antonio de Blancas y Palma.

Circular núm. 1652.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil de la misma, practicarán las más eficaces diligencias con el fin de descubrir el paradero de un jumento que á continuación se expresan sus señas, que hubo de faltar á Juan Gomez, vecino de Córdoba, domiciliado en el Alcazar viejo, calle de los Liadrillos, el día 25 de Agosto último en el término de Villafranca, partido de Montoro, á cuyo Juzgado será remitido, en caso de ser hallado, con la persona ó personas que lo conduzcan en clase de retenido para la providencia que haya lugar, segun que así se reclama por el mismo en causa que se sigue de oficio.

Montoro 4 de Diciembre de 1856.—Juan Francisco de Isasa.

Señas del burro.

Pelo rucio oscuro, edad va á diez años, entero y matado en el costillar derecho.

D. José Genaro Gutierrez de Caviodes, Secretario de S. M. y auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido orden Española de Carlos tercero, y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. la Reina (q. D. g.)

Por el presente cito y emplazo á D. Ricardo de Moya y Portera, hijo de D. Jayme Moya y de Doña María Josefa Portera ya defuntos, para que por sí ó por medio de apoderado en forma, y en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en los autos en que se ha prevenido el juicio voluntario de la testamentaria de D. Francisco Portera y Jonquito, abuelo materno del mencionado D. Ricardo, y que penden en este mi Juzgado por el oficio del infrascripto Escribano, bajo el concepto de que, no haciendolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—José Genaro Gutierrez de Caviodes.—Por mandado de S. S.—Antonio Barroso.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra e Intendente de provincia honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, etc.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada á los tres de los corrientes en los autos de inventaris, cuenta y particion de los bienes relictos por fallecimiento de D. Juan José Madaño y Barranco, que fué de este domicilio, se autoriza á los interesados en dicha testamentaria para la enagenacion de cuatro pedazos de olivar pertenecientes á la misma situados en el término de la villa de Adamúz, á saber: uno de 180 pies, dos plazas perdidas y 11 higueras, al sitio de la Zauzadilla apreciado en 5420 rs. Otro al sitio de Matasana, compuesto de 421 pies y siete plazas perdidas, justipreciado en 20,865 rs. Otro al sitio del Maroto, compuesto de 77 pies y una plaza perdida, tasado en 3095 rs. Y otro al sitio del Parrosillo, de 106 pies apreciado en 4890 rs., para cuya venta se subastan públicamente simultáneamente por el término de 30 dias en este mi juzgado y escribania del infrascripto y en la villa de Adamúz donde radican las mencionadas fincas, y para su remate está señalada la hora de las doce de la mañana del 19 de Enero próximo venidero, en las casas de mi audiencia, previniendo que no se admitirá proposicion que baje del precio pericial, que las posturas pueden abrazar todos los referidos cuatro pedazos de olivar, ó uno solamente, y que el remate no surtirá efecto hasta tanto que merezca la aprobacion judicial, previa audiencia de los dichos interesados.

Lo que se hace notorio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la indicada subasta.

Dado en Córdoba á 10 de Diciembre de 1856.—José Miguel Henares.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

AVISO

D. José Joaquín de los Rios, Abogado de los tribunales nacionales y Alcalde constitucional de esta villa.

A los señores de la misma hago saber: que

—POZO. Quien quisiere arrendar un pozo para riego bien costado y perfectamente acondicionado, donde caben de 15 á 20 mil arrobas de hiello, y al que pueden llegar carros, situado en la dehesa de Campo bajo inmediato al arroyo de Papelillos, donde hay sus buenas charcas para recoger el hiello, podrá tratar con su dueño calle de los Sarabias número 15.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T. calle de la Librería num. 1.